

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 438 DEL 25 DE ABRIL DE 1996

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITE JURIDICO DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por el [Artículo 5, numeral 4 de la Ley 99 de 1993] y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional Ambiental es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones, que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la [Ley 99 de 1993].

Que es evidente la necesidad de fortalecer jurídicamente el Sistema Nacional Ambiental, armonizando criterios de interpretación de las normas ambientales, mediante el intercambio de posiciones jurídicas entre los diversos entes que lo conforman y con el objeto de trazar directrices para la coherencia de la acción normativa en la materia.

Que el 19 de Abril de 1996, se celebró en la sede de CORNARE el primer encuentro de Dependencias Jurídicas del Sistema Nacional Ambiental, donde se planteó la necesidad de conformar un comité que se encargue de fortalecer el componente jurídico de la gestión a desarrollar y se designaron los funcionarios de las entidades que inicialmente lo conformarían.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1- CREACION.- Créase y organízase el Comité Jurídico del Sistema Nacional Ambiental con el objeto de armonizar, unificar y fortalecer el componente jurídico de la gestión ambiental.

ARTICULO 2- CONFORMACION.- El comité estará conformado por el Director Jurídico, Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado y un abogado de la misma dependencia del Ministerio del Medio Ambiente; el Subdirector Jurídico o Jefe de la Oficina Jurídica de uno de los grandes centros urbanos o su delegado; cinco (5) Subdirectores Jurídicos, Jefes de la Oficina Jurídica, funcionarios que hagan sus veces, o sus delegados, cada uno representación de las Corporaciones Autónomas Regionales que conforman las siguientes regiones : región del Caribe (compuesta por CORPOGUAJIRA, CORPAMAG, CRA, CARSUCRE, CVS y CORPOCESAR); región del Pacífico (compuesta por CVC, CRC y CORPONARIÑO); región Central (compuesta por CAR, CORTOLIMA, CAM y CORPOGUAVIO); región Oriental (compuesta por CORPOBOYACA, CORPORINOQUIA, CDMB, CAS y CORPONOR); región Cafetera (compuesta por CORNARE, CORANTIOQUIA, CARDER, CRQ y CORPOCALDAS); el Subdirector Jurídico, Jefe de Oficina Jurídica, funcionario que haga sus veces o su delegado como representante de las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como los grandes centros urbanos, únicamente podrán delegar su participación dentro del presente comité, en otro funcionario de las mismas condiciones, perteneciente a cualquiera de las Entidades que conforma su región o de las que representa.

ARTICULO 3- FUNCIONES.- Las funciones del Comité serán:

1. Absolver las consultas que en materia de medio ambiente sometan a su consideración las entidades que componen el Sistema Nacional Ambiental.
2. Emitir concepto sobre los proyectos de normatividad que pretenda expedir el Ministerio del Medio Ambiente, en desarrollo de las funciones que le otorga la [Ley 99 de 1993].

3. Emitir concepto sobre los proyectos de Ley que cursen en el Congreso de la República en materia ambiental.
4. Generar mecanismos de información jurídica al interior del Sistema Nacional Ambiental.
5. Someter a discusión y fijar posiciones sobre temas jurídicos de interés ambiental.
6. Coordinar con el Comité de Capacitación del Sistema Nacional Ambiental la destinación de recursos y promoción de eventos de capacitación jurídica para los abogados de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental.
7. Participar en las discusiones que se lleven a cabo dentro del Consejo Técnico Asesor para la expedición de las normas ambientales.
8. Expedir su reglamento interno.
9. Las demás acciones que resulten necesarias, como resultado de la reunión periódica de Dependencias Jurídicas del Sistema Nacional Ambiental.

PARAGRAFO. Además de lo anterior el Comité podrá:

1. Emitir conceptos sobre proyectos de normatividad que pretenden expedir otras autoridades diferentes de las ambientales, pero que tengan relación o incidencia en materia ambiental.
2. Interponer cuando el Comité lo considere conveniente, las acciones judiciales encaminadas a salvaguardar la legalidad de los principios, orientaciones, normas y programas que conforman el Sistema Nacional Ambiental.

ARTICULO 4- Los conceptos que emita el Comité Jurídico del Sistema Nacional Ambiental, no compromete la responsabilidad de las entidades que lo conforman, ni serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 5- El primer Comité Jurídico quedó conformado así:

1. Por el Ministerio del Medio Ambiente:

LUIS FERNANDO MACIAS

JUAN CARLOS LÁPEZ

2. Por los grandes centros urbanos:

KELLY ESCOBAR DE POSSO

3. Por las Corporaciones Autónomas Regionales:

JAIME PERALTA B.

AMPARO CARDONA M.

ALVARO HERNANDO CARDONA G.

EDILBERTO PEÑARANDA

MARTHA RUBY FALLA G.

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ C.

ENRIQUE SANTANDER M.

4. Por las Corporaciones de Desarrollo Sostenible:

LUIS ERNESTO RAMOS C.

ARTICULO 6- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE VICENTE MOGOLLON VELEZ

Ministro del Medio Ambiente